

**CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA**  
**ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU**  
**Y**  
**EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de El Salvador en adelante "Las Partes";

Convencidos de la importancia que la cooperación mutua representa para los dos países, y deseosos de estrechar aún más sus relaciones;

Conscientes además de que los esfuerzos que adelantan las autoridades de turismo para apoyarse mutuamente repercutirán favorablemente en el incremento de las corrientes turísticas de los dos países y fortalecerán las relaciones comerciales entre los empresarios particulares de uno y otro país;

Animados por el propósito de traducir esas relaciones en manifestaciones concretas de cooperación que coadyuven al progreso de ambos países en el ámbito del sector turismo;

Convencidos de que la intensificación y diversificación de sus relaciones bilaterales dentro del sector turismo, no sólo sirven a los intereses de ambos países, sino también para un mayor acercamiento entre los pueblos de América Latina.

## **ACUERDAN**

### **CAPITULO I**

#### **COOPERACION CIENTIFICO -TECNICA**

##### **ARTICULO 1**

- 1) Las Partes promoverán el intercambio técnico-científico en materia de organización turística, en los campos que sean definidos según las necesidades coyunturales de cada país y que serán planteadas por los organismos encargados del turismo.
- 2) Las Partes encargarán la ejecución del presente convenio a los respectivos órganos responsables de la conducción y regulación de la actividad turística. En el caso de la República del Perú, tal función corresponde al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y en el caso de la República de El Salvador, corresponde a la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR).

##### **ARTICULO 2**

La cooperación bilateral comprenderá el intercambio y visita de expertos y/o especialistas en materias técnicas y científicas, particularmente en planes reguladores para proyectos de desarrollo en el campo del turismo ecológico y turismo histórico, políticas de captación de inversión nacional o internacional, mercadeo y otros a determinar.

##### **ARTICULO 3**

Las Partes, intercambiarán información sobre los planes y acciones de capacitación en materia de turismo, con el fin de perfeccionar la formación de sus técnicos y personal especializado.

## **CAPITULO II**

### **FACILITACION DEL TURISMO**

#### **ARTICULO 4**

Las Partes coordinarán estrechamente, las acciones necesarias para incrementar las corrientes turísticas de ambos países, otorgándose recíprocamente las máximas facilidades para ingreso y permanencia del turista, de conformidad con las disposiciones vigentes en cada país.

## **CAPITULO III**

### **PROMOCION TURISTICA**

#### **ARTICULO 5**

Las Partes se otorgarán las máximas facilidades a su alcance para que en el territorio de cada Parte se puedan efectuar campañas promocionales en beneficio del desarrollo turístico de la otra Parte.

#### **ARTICULO 6**

Las Partes, a fin de estimular el turismo de extensión entre ambos países, de conformidad con su respectiva legislación, organizarán eventos turísticos e intercambiarán material de promoción que propicien la divulgación y presentación de la oferta turística de cada país a Operadores, Agencias de Viajes y Líneas Aéreas tales como Seminarios, Talleres Turísticos, Viajes de Familiarización para Agentes de Viajes y Periodistas.

## **ARTICULO 7**

El intercambio y la organización de los eventos turísticos antes mencionados deberán tender a facilitar de igual manera, el desarrollo de la comercialización de paquetes turísticos de beneficio mutuo.

## **ARTICULO 8**

Las Partes podrán designar un representante de turismo, con el objeto de hacer llegar al mercado la oferta de sus servicios.

## **CAPITULO IV**

### **ACCIONES DE SEGUIMIENTO**

## **ARTICULO 9**

Para la definición de prioridades, identificación de proyectos y elección de mecanismos que se utilizarán, así como para la aplicación de medidas generales de fomento, coordinación y control de la cooperación entre los dos países, las Partes han decidido la creación de un Grupo de Trabajo integrado por autoridades y representantes de los sectores turísticos nacionales respectivos, que se reunirá a solicitud de una de las Partes, alternadamente en cada país, como mínimo una vez cada dos años, con el propósito de determinar un Plan de Acción, de común acuerdo.

Este Grupo de Trabajo será presidido alternativamente, por dos altos funcionarios designados por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países; por dos representantes de las instituciones responsables designadas con base al Artículo 1, numeral 2, y dos miembros invitados del sector turístico privado.

**CAPITULO V**  
**PRESUPUESTO**

**ARTICULO 10**

Para coadyuvar al logro del propósito de este Convenio, y a través de los órganos competentes, designados por ambos países, las Partes podrán establecer mecanismos de captación de recursos en materia de triangulación de fondos u otro instrumento o modalidades financieras pertinentes que consideren adecuadas.

**CAPITULO VI**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 11**

**VIGENCIA:** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se hayan notificado el cumplimiento de los requerimientos internos establecidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos.

**ARTICULO 12**

**PLAZO:** El Convenio tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo que las Partes manifiesten su voluntad en sentido contrario, por escrito, con una antelación de seis (6) meses.

**ARTICULO 13**

**DENUNCIA:** Las Partes podrán denunciar el presente Convenio. La denuncia deberá ser notificada por escrito y por la vía diplomática. El Convenio cesará un (1) año después de la fecha de dicha notificación.

#### **ARTICULO 14**

REVISION: Las Partes se consultarán, cuando sea necesario, con el propósito de revisar el Convenio o alcanzar las modificaciones deseadas, entrando las mismas en vigor por el Intercambio de Notas entre las Partes.

#### **ARTICULO 15**

Todas las diferencias entre las Partes, relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio, se decidirán por los medios pacíficos reconocidos por el Derecho Internacional.

Suscrito en dos originales, en idioma español, ambos de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, República del Perú, a los veintidos días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y ocho.



**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PERU**



**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE ELSALVADOR**